



GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 009-2017-GRL-CR

Villa Belén, 10 de Marzo del 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria del Consejo, de fecha 10 de Marzo del 2017; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y demás normas modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política del Perú, se reconoce la identidad y pluralidad étnica como derecho fundamental de toda persona (Artículo 2, inciso 17, 19); la jurisdicción indígena y el derecho consuetudinario dentro del territorio comunal. El derecho a la autonomía y autogobierno de los pueblos indígenas esta expresado en el (Artículo 89º) de la constitución, donde se reconoce que las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas; son autónomas en su organización;

Que, la DNUDPI en su artículo 5° *"los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del estado"*. En el mismo sentido se encuentran los artículos 18° y 23°, los cuales reconocen el derecho a participar de las decisiones relacionadas a sus derechos. Este instrumento es muy importante para el desarrollo de los derechos indígenas pues muestra el innegable consenso al que han arribado los estados con las organizaciones indígenas de todo el mundo en los últimos años. El Artículo 19° reconocido por el Convenio 169° de la OIT *"Los estados celebrarán consultas y cooperaran de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas a administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado"*;

Que, el Convenio 169° de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el estado peruano a través del Decreto Legislativo N° 26253 del año 1994, señala en el Artículo 2º, numeral 1, que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad; aspecto que se vincula con la institucionalidad publica en materia de los pueblos indígenas;

Que, asimismo el Convenio 169° de la OIT, en el Artículo 6º, numeral 1, inciso b en concordancia con el Artículo 7º, numeral 1, precisa que los pueblos indígenas tienen el derecho de participar en los asuntos que les conciernan, en particular en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas que los involucren o puedan afectar. Una de las características esenciales del





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 009-2017-GRL-CR

derecho de participación de los Pueblos Indígenas es que éstos puedan tener una influencia real en las decisiones de los sectores. En ese sentido, propuestas construidas con la activa participación de los pueblos indígenas garantizan que se tomen en cuenta su cosmovisión y el respeto a su autonomía territorial y su derecho a conservar su ambiente y tierras;

Que, en la Ley N° 29785 – Ley del derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, en su artículo 3° f) Derechos Colectivos.- *“Derechas que tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la Educación intercultural”;*

Que, el Artículo 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; asimismo, en el Artículo 8º de la acotada ley se establece que la gestión de los gobiernos regionales se dirige por los siguientes principios, entre otros: por el principio de inclusión, que implica que “el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluido y marginados del estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes, estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación”. También por el principio de equidad, que consiste que “las consideraciones de equidad son un componentes constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve sin discriminación igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 021-2012-GRL-CR, modificado por la Ordenanza Regional N°006-2013-GRL-CR, se creó la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas del gobierno regional de Loreto como un órgano de línea del gobierno regional de Loreto, dependiente de la Gerencia General Regional, que según el Manual de Organización y Funciones, es su función inciso b) y d) *fomentar y crear espacios de diálogo entre pueblos indígenas y autoridades públicas y privadas operativizando la practica intercultural;*

Pacto de Gobernabilidad Socio-Ambiental para Loreto Elecciones Regionales 2014, lineamientos de política en materia socio-ambiental que deben garantizar la transparencia, la gestión pública efectiva,





GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 009-2017-GRL-CR

el fortalecimiento de la democracia y el proceso de regionalización y fundamentalmente el desarrollo sostenible e inclusivo de nuestra región siendo el Tema 1: Territorio, territorialidad y pueblos indígenas 1) Respeto e implementación de normas de derechos de pueblos indígenas, promover e implementar las normas nacionales e internacionales de derechos de pueblos indígenas;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC ordena *"Conformar el Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad de manera participativa, entre representantes del Viceministerio de Interculturalidad y los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas"*;

Que, en orden de estas ideas es política de esta gestión fomentar la participación para el cogobierno de la sociedad civil, básicamente la participación efectiva de la colectividad indígena, creando espacios de dialogo, coordinación y propuestas para el consenso en la definición de políticas públicas que conlleven al desarrollo de los pueblos indígenas, basado en el principio de inclusión social en la toma de decisiones concertadas como en el presente caso resulta pertinente formalizar e institucionalizar un grupo de trabajo que coordine, proponga y haga seguimiento a las políticas públicas que prueban el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas en el ámbito de la Región Loreto;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N2 27902, y demás normas pertinentes, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta se aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente Ordenanza Regional:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Grupo Regional de Trabajo de Naturaleza Permanente para La Coordinación, Propuestas y Seguimiento de las Políticas Indígenas – GRTPI en la Región Loreto. Este grupo de Trabajo incluye a las organizaciones representativas de pueblos indígenas ubicados en el ámbito de la región Loreto y a su vez estar integrado de la siguiente manera:

- El Gerente General Regional o su representante, quien lo presidirá.
- La Gerencia Regional de Asuntos Indígenas o Su Representante.
- La Gerencia regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o Su Representante.
- La Gerencia Regional de Desarrollo económico o Su Representante
- La Gerencia Regional de Desarrollo Social o Su Representante.
- La Gerencia Regional de la Autoridad Regional Ambiental o Su Representante.
- El Presidente de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO - AIDSESP o su representante.
- El Presidente de la Coordinadora Regional de Pueblos indígenas de San Lorenzo – CORPI SL – AIDSESP o su representante.
- El Presidente de la Organización Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Alto Amazonas – ORDEPIA.





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 009-2017-GRL-CR

- El coordinador Regional de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), Base Loreto.
- Federación de Mujeres Indígenas Artesanas de Loreto – FEMIAL.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER que el Grupo Regional De Trabajo De Naturaleza Permanente Para La Coordinación, Propuestas y Seguimiento De Las Políticas Indígenas en La Región Loreto, a que se refiere el artículo Primero, constituye un espacio de dialogo, análisis y propuestas a fin de adoptar medidas y mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones indígenas, a fin de generar acciones orientadas al respeto de los derechos colectivos y promoción del desarrollo sostenible de estos pueblos.

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR a la Gerencia Regional de Asuntos indígenas, para que en representación del Gobierno Regional de Loreto asuma la Secretaría Técnica Respectiva.

ARTICULO CUARTO: DEJAR CONSTANCIA que otras entidades públicas y privadas no incorporadas en el artículo primero de esta Ordenanza Regional, podrán participar del Grupo Regional De Trabajo De Naturaleza Permanente Para La Coordinación, Propuestas y Seguimiento De Las Políticas Indígenas – GRTPI En La Región Loreto cuando se toquen temas de su competencia o por invitación expresa de los miembros del Grupo Regional de Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría Técnica de este Grupo Regional De Trabajo De Naturaleza Permanente Para La Coordinación, Propuestas y Seguimiento De Las Políticas Indígenas – GRTPI En La Región Loreto, formular, consensuar y aprobar un Reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario judicial de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regiónloreto.gob.pe.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad a los diez días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

SR. JAVIER ALAVA FLORÍNDEZ
CONSEJERO DELEGADO



GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 009-2017-GRL-CR

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º acápites o) y a), 37º acápites a) y 38º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el acápites o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL/CR, de fecha 15 de diciembre de 2008, modificado por Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL